RESOLUCION DIRECTORAL Nº 226 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 09 JUL. 2024

VISTO:

MEMORÁNDUM N° 474-2024-GR.CAJ.DRS/HRDCDG, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Dirección, solicita se proyecte resolución sobre nulidad de Resolución Directoral N° 135-2024-GR-CAJ.DRS/HRDC.DG; Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR,CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024; Oficio N° D1279-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 14 de junio del 2024; e Informe Legal N° 089-2024-CAJ-OAJ/HRDC/JOAJ/MARG, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia de norma constitucional concordándote con el artículo 2 de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificatorias, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos públicos, con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de competencia;

Que, en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de base de la descentralización, que establece, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); en tal sentido el artículo 9.2 del cuerpo normativo señala que: " La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); en tal sentido el artículo 9.2 del cuerpo normativo señala que: " La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, mediante escrito de fecha 03 de marzo del 2024, la señora Marieta Marlene Lezama Torres, solicita reconocimiento y pago del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley 25303, en base a las remuneraciones de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, del periodo comprendido desde el 15 de julio del año 1995 al 31 de diciembre del año 2021 e intereses legales;

Que, mediante Informe N° 51-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 19 de marzo del 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, informa que de la revisión de su legajo personal de la

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 226 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 09 JUL. 2024

recurrente, se encontró la Resolución Directoral N° 378-2015-GR-CAJ-DRDS-HRC, de fecha 09 de julio del 2015, en su parte resolutiva declara improcedente la solicitud, respecto al reintegro del pago diferencial por concepto de beneficios económicos uy otros establecido en la Ley 25303; asimismo mediante Resolución Directoral N° 457-2015-GR.CAJ.DRDS-HRC, de fecha 02 de octubre del 2015, en el artículo primero de la parte resolutiva, resuelve conceder la apelación por la recurrente por concepto de beneficios económicos establecido en la Ley N° 25303;

Que mediante Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, el Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, resuelve en su artículo primero: Declarar improcedente la solicitud presentada por la servidora asistencial nombrada Marieta Marlene Lezama Torres, referente a la solicitud del integro de pago del 30% de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, en base a la remuneración total e integra sobre la base de la remuneración total permanente, más incrementos posteriores del 16° del Decreto de urgencia N° 090-96, 073-97, y 11-99, más intereses legales, así como inclusión en planillas continua de su remuneración total; en razón y aplicación del artículo 6° de la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-MARG, de fecha 10 de abril del 2024, el Jefe de Asesoría Legal del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye y recomienda , Que en mérito a lo expuesto precedentemente, el suscrito es de la opinión que no resulta amparable el requerimiento de la recurrente, referente a la solicitud de reconocimiento y pago del 30% regulado en el artículo 184° de la Ley N° 25303, en base a la remuneración total o integra, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 11-99, de la bonificación diferencial, más intereses legales; en consecuencia se debe declarar improcedente dicha petición en razón a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, así como según el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024, el Director de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, resuelve en su artículo primero: declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, por encontrarse en cursa en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; y en el artículo segundo: resuelve retrotraer el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, ,a fin de que la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, se pronuncie nuevamente, con respecto al artículo tercero: precisa que carece de objeto pronunciarse sobre los extremos del recurso de apelación presentado por la recurrente Marieta Marlene Lezama Torres;

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 226 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 09 JUL. 2024

Mediante Oficio N° D1279-2024-GR.CAJ/DIRESA/OAJ, de fecha 14 de junio del 2024, El Director Regional de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, Doctor Víctor Julio Zavaleta Gavidia, hace llegar la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024, se pronuncia sobre la petición administrativa de Marieta Marlene Lezama Torres, y entre sus artículos primero y segundo respectivamente , resuelve: declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, por estar incursa en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su artículo segundo, resuelve RETROAER el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución en mención, de fecha 23 de abril del 2024, a fin de que el Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, se pronuncie nuevamente, teniendo en cuenta las precisiones realizadas en el presente acto resolutivo; y en su artículo tercero de la presente resolución resuelve precisar que carece de objeto pronunciarse sobre los extremos del recurso de apelación presentado por la recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2024-CAJ-OAJ/HRDC/JOAJ/MARG, emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; concluye que, en el presente caso en concreto, respecto a lo solicitado por la señora **MARIETA MARLENE LEZAMA TORRES,** que, al haberse consignado, por error involuntario, según lo señalado en el punto 2.4, y 2.5, del presente Informe Legal, y más aun teniendo en cuenta según lo ordenado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR,CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Dirección de Salud Cajamarca, que declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, siendo lo correcto: Que, mediante Informe N° 51-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 19 de marzo del 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, informa que de la revisión de su legajo personal de la recurrente, se encontró la Resolución Directoral N° 378-2015-GR-CAJ-DRDS-HRC, de fecha 09 de julio del 2015, en su parte resolutiva declara improcedente la solicitud presentada por la recurrente, respecto al reintegro del pago diferencial por concepto de beneficios económicos y otros establecido en la Ley 25303; asimismo mediante Resolución Directoral N° 457-2015-GR.CAJ.DRDS-HRC, de fecha 02 de octubre del 2015, en el artículo primero de la parte resolutiva, resuelve conceder la apelación por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 378-2015-GR-CAJ-DRDS-HRC, por concepto de beneficios económicos establecido en la Ley N° 25303;

Que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia de norma constitucional concordándote con el artículo 2 de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificatorias, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos públicos, con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de competencia;

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 226 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 09 JUL. 2024

Que, en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de base de la descentralización, que establece, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); en tal sentido el artículo 9.2 del cuerpo normativo señala que: " La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); en tal sentido el artículo 9.2 del cuerpo normativo señala que: " La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, según el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 2, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, de la revisión del Informe Legal N° 040-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-MARG, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por parte de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Docente de Cajamarca, que, por error involuntario, en el punto 2.2. del análisis legal del presente informe legal, señala que mediante Informe N° 051-2024-GR.CA.DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 19 de marzo del 2024, el jefe del área de escalafón da a conocer que luego de revisado el legajo personal del servidor nombrado no se ha obtenido ningún resultado referente a lo solicitado, por tanto, es primigenio lo requerido.

Asimismo de la revisión de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por parte del Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el segundo párrafo de la parte considerativa, que a la letra dice "Que, mediante Informe N° 051-2024-GR.CA.DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 19 de marzo del 2024, el jefe del área de escalafón da a conocer que luego de revisado el legajo personal del servidor nombrado no se ha obtenido ningún resultado referente a lo solicitado, por tanto es primigenio lo requerido;

Que, teniendo en cuenta, que por error involuntario se ha consignado según lo señalado en el punto 2.4, y 2.5, del presente Informe Legal, y más aun teniendo en cuenta según lo ordenado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR,CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Dirección de Salud

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 226 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 09 JUL. 2024

en el inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, ARPBOADO POR Decreto Supremo 004-2019-JUS; según a lo ordenado según lo ordenado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR,CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Dirección de Salud Cajamarca.

Artículo Segundo: RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG de fecha 23 de abril del 2024.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica emita nuevo pronunciamiento mediante Informe Legal, la misma que deberá declararse improcedente, según a lo solicitado por la servidora MARIETA MARLENE LEZAMA TORRES; teniendo en cuenta la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ.

Artículo Cuarto: DISPONER que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora comprendida -en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Quinto: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH/DG.HRC/MAGR-AJ

Conocimiento:

- ✓ Of. Asesoría Jurídica. ()
- ✓ Of. Administración. ()
- ✓ Solicitante. ()
- ✓ Legajos. ()

Folios (06)

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 226 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 09 JUL. 2024

Cajamarca, que declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, siendo lo correcto: Que, mediante Informe N° 51-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 19 de marzo del 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, informa que de la revisión de su legajo personal de la recurrente, se encontró la Resolución Directoral N° 378-2015-GR-CAJ-DRDS-HRC, de fecha 09 de julio del 2015, en su parte resolutiva declara improcedente la solicitud, respecto al reintegro del pago diferencial por concepto de beneficios económicos y otros establecido en la Ley 25303; asimismo mediante Resolución Directoral N° 457-2015-GR.CAJ.DRDS-HRC, de fecha 02 de octubre del 2015, en el artículo primero de la parte resolutiva, resuelve conceder la apelación por la recurrente por concepto de beneficios económicos establecido en la Ley N° 25303;

Que, en el presente caso en concreto, respecto a lo solicitado por la señora **MARIETA MARLENE LEZAMA TORRES,** que, al haberse consignado, por error involuntario, según lo señalado en el punto 2.4, y 2.5, del presente Informe Legal, y más aun teniendo en cuenta según lo ordenado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° D91-2024-GR,CAJ/DIRESA-DR-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Dirección de Salud Cajamarca, que declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, siendo lo correcto: Que, mediante Informe N° 51-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 19 de marzo del 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, informa que de la revisión de su legajo personal de la recurrente, se encontró la Resolución Directoral N° 378-2015-GR-CAJ-DRDS-HRC, de fecha 09 de julio del 2015, en su parte resolutiva declara improcedente la solicitud presentada por la recurrente, respecto al reintegro del pago diferencial por concepto de beneficios económicos y otros establecido en la Ley 25303; asimismo mediante Resolución Directoral N° 457-2015-GR.CAJ.DRDS-HRC, de fecha 02 de octubre del 2015, en el artículo primero de la parte resolutiva, resuelve conceder la apelación por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 378-2015-GR-CAJ-DRDS-HRC, por concepto de beneficios económicos establecido en la Ley N° 25303;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 071-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0135-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG, de fecha 23 de abril del 2024, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad del acto administrativo contenido